

382D0913

Nº L 381/28

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 82

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de diciembre de 1982

relativa a la lista de establecimientos de la República de Sudáfrica y de Namibia autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad

(82/913/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en la importación de animales de la especie bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y las letras a) y b) del apartado 1 de su artículo 18,

Considerando que, para poder estar autorizados a exportar carnes frescas a la Comunidad, los establecimientos situados en terceros países deben satisfacer las condiciones generales y particulares establecidas por la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que, de conformidad con el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, las autoridades competentes han transmitido una lista de los establecimientos autorizados para exportar a la Comunidad Económica Europea;

Considerando que un gran número de dichos establecimientos que han sido objeto de una inspección comunitaria in situ ofrecen suficientes garantías de higiene y, en consecuencia, pueden ser admitidos en una primera lista, establecida conforme con el apartado 1 del artículo 4 de la mencionada Directiva, de establecimientos de donde se puede autorizar la importación de carnes frescas;

Considerando que debe volver a examinarse el caso de otros establecimientos propuestos por las autoridades competentes sobre la base de informaciones complementarias relativas a sus normas de higiene y a sus posibilidades de rápida adaptación a la regulación comunitaria;

Considerando que, entre tanto, y con el fin de no interrumpir bruscamente la corriente de intercambios existente; se puede admitir que dichos establecimientos, con carácter temporal, se beneficien de la posibilidad de continuar exportando carnes frescas a los Estados miembros dispuestos a aceptarlas;

Considerando que, en consecuencia, procede volver a examinar la presente Decisión y, si es necesario, modificarla, en función de las iniciativas tomadas a tal efecto y de las mejoras realizadas;

Considerando que conviene recordar que las importaciones de carnes frescas están igualmente sujetas a otras re-

gulaciones comunitarias veterinarias, en particular en materia de policía sanitaria, incluyendo las disposiciones especiales relativas a Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido;

Considerando que las condiciones de importación de carnes frescas procedentes de los establecimientos que figuran en la lista adjunta a la presente Decisión permanecen sujetas a disposiciones adoptadas en otras ocasiones, así como al cumplimiento de las disposiciones generales del Tratado; que, en particular, la legislación sanitaria del Estado miembro importador continúa aplicándose a la importación procedente de terceros países y a la reexportación a otros Estados miembros de determinadas categorías de carnes, tales como las de menos de tres kilogramos o las que contienen residuos de determinadas sustancias que deben aún ser objeto de una regulación armonizada comunitaria;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión concuerdan con el Dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autorizará a los establecimientos de la República de Sudáfrica y de Namibia que figuran en el anexo para la importación de carnes frescas en la Comunidad, de conformidad con el mencionado Anexo.

2. Las importaciones procedentes de los establecimientos mencionados en el apartado 1 quedarán sujetas a las disposiciones comunitarias adoptadas en otras ocasiones en el ámbito veterinario, en particular en materia de policía sanitaria.

Artículo 2

1. Los Estados miembros prohibirán la importación de carnes frescas procedentes de otros establecimientos distintos a los que figuran en el Anexo.

2. No obstante, la prohibición prevista en el apartado 1 no será de aplicación sino a partir del 1 de agosto de 1983 para los establecimientos que no figuren en el anexo, pero que las autoridades competentes hayan reconocido y propuesto oficialmente el 16 de agosto de 1982, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, salvo decisión en contrario tomada respecto de ellos antes del 1 de agosto de 1983, de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 de la Directiva antes mencionada. La Comisión transmitirá a los Estados miembros la lista de dichos establecimientos.

(¹) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1983.

Artículo 4

Se volverá a examinar y, en su caso, se modificará la presente Decisión antes del 1 de mayo de 1983.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

ANEXO

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS

I. CARNE DE VACUNO

A. Mataderos y salas de despiece

Número de autorización	Establecimiento	Dirección
23	Karoo Meat Packers	Okahandja, Namibia
25	Damara Meat Packers	Otavi, Namibia
30	Johannesburg Abattoir	City Deep, Transvaal, RSA (*)
47	Bull Brand Foods	Krugersdorp, Transvaal, RSA

B. Salas de despiece

61	Meat Control Board	Cape Town, Cape Province, RSA
62	National Meat Suppliers	Cape Town, Cape Province, RSA
69	Karoo Meat Packers	Cape Town, Cape Province, RSA
83	Blue Continent Cold Storage	Cape Town, Cape Province, RSA
87	Rand Cold Storage	City Deep, Transvaal, RSA
93	Wholesome Meats	Durban, Natal, RSA

II. ALMACENES FRIGORÍFICOS

4	Table Bay Cold Storage	Cape Town, Cape Province, RSA
84	Maydon Wharf Cold Storage	Durban, Natal, RSA
90	Epping Cold Storage	Cape Town, Cape Province, RSA
94	Walvis Bay Cold Storage	Walvis Bay

(*) RSA = República de Sudáfrica